



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Séptimo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **EXP. N°:** D-2056445

► **COMISIONES:** Justicia, Trabajo y Previsión Social
Salud Pública
Presupuesto

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.-Establécese la regularización laboral del personal vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, que presta servicios en los consejos regionales y locales de salud, cuyos haberes son pagados de los fondos de equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión.

Artículo 2°.-A los efectos de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá prever dentro de su presupuesto los créditos presupuestarios necesarios, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".

Artículo 3°.-El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social será la responsable de identificar al personal afectado y remitir la nómina con las documentaciones correspondientes al Ministerio de Hacienda (DGASPyBE), a fin de proceder a su registro en el SINARH-Legajos para su regularización correspondiente.

Artículo 4°.- La regularización laboral establecida en la presente Ley, será con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 1626/2000 "DE LA FUNCION PUBLICA".

Artículo 5°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.-Establécese la regularización laboral del personal vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, que presta servicios en los consejos regionales y locales de salud, cuyos haberes son pagados de los fondos de equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión.

Artículo 2°.-A los efectos de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá prever dentro de su presupuesto los créditos presupuestarios necesarios, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 6469/2020 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”.

Artículo 3°.-El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social será la responsable de identificar al personal afectado y remitir la nómina con las documentaciones correspondientes al Ministerio de Hacienda (DGASPyBE), a fin de proceder a su registro en el SINARH-Legajos para su regularización correspondiente.

Artículo 4°.- La regularización laboral establecida en la presente Ley, será con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 1626/2000 “DE LA FUNCION PÚBLICA”.

Artículo 5°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.